

En los Pueblos de desembarco deberán las Justicias aplicar la mayor atención, y vigilancia en indagar, y descubrir, si en los Navios, Pingues, Canarios, y demás vasos de comercio de todas especies, ò tamaños, Nacionales, ò Estrangeros que aportaren à ellos, llegan algunos advenedizos con las mencionadas apariencias, y sin los Passaportes necesarios, y en este caso, y de que à su primera vista resalten sospechas de igual calidad, aunque los Passaportes sean buenos, procederàn al reconocimiento de sus personas, y equipajes en la forma arriba dicha, y particularmente si estos procediessen de algun Puerto de Italia, se les examinarà, y registrará con mayor escrupulosidad, y desvelo.

Las Justicias de los Pueblos de la Costa Maritima, ò inmediatos à ella, aunque no sean Puertos, ò lugares de desembarco conocido, procurarán tambien adquirir todas las noticias posibles de si desembarcan en sus Playas furtivamente de noche, ò de dia algunas personas en Esquifes, Chalupas, ò Barcos pequeños, y apenas lo sepan, executaràn lo mismo que se dispone en esta Instruccion, dando luego parte al Governador de su territorio. Real de Valencia 29. de Abril de 1768. -- Saive.

Y para que tenga efecto el contenido de dicha Carta-Orden; y Instruccion que le acompaña, que vãn preinsertas, que de corresponder con sus originales el infraescrito Ecrivano certifica, libro la presente para dichos Señores Jueces, y Justicias, para que enterados de su contenido, le manden ver, observar, y cumplir en todas sus partes, segun, y como por dichos Excelentísimos Señores se manda, para cuyo efecto quede en cada Pueblo de los que comprehende la vereda despacho adjunto, con que se les comunica, poniendo su recibo à continuacion del mismo Despacho, y passandome aviso de lo que resulte en la practica de dichas diligencias, para que yo lo execute à dicho Excelentísimo Señor Conde de Saive, y fer muy conforme al Real servicio. Fecho en Murcia à tres de Mayo de 1768.

*Juan de Salazar*  
*Juan de Salazar*

